



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD – 2020-100.4.846

DECRETO No. 846

17 de Julio de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN LAS MEDIDAS DE TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 2, 49, 95, 209 y 315 y la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29, el Decreto Nacional 749 de 2020 y la Resolución 844 de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*. Así mismo, establece que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida..., y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que en el artículo 49 de la misma norma superior se contempla que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*. Igualmente preceptúa que *“ Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”*.

Que el artículo 95 de la Carta Política señala que: *“El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades”*, por ello en su numeral 2 contempla que es deber de toda persona y ciudadano que se encuentre en el territorio nacional *“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”*.

Que la Constitución de Colombia en su artículo 209 expresa: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*. Igualmente preceptúa que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*.

Que también la Carta Política dispone en su artículo 288 que: *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”*.

Que mediante la Ley 9 de 1979 *“Por la cual se dictan medidas sanitarias”*, se contempla el Título VII de *“Vigilancia y control Epidemiológico”*, en la misma norma pero en el artículo 590 se establecen las autoridades sanitarias y expresamente dice que: *“Para los efectos del Título VII de esta Ley se reconoce como Autoridad Sanitaria Internacional, con atribuciones para vigilar el cumplimiento de los compromisos sobre salud en el ámbito internacional, a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su oficina regional para las Américas, la Organización Panamericana de la Salud (OPS)”*.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

Que en la misma Ley 9 de 1979 en su Título XI denominado Vigilancia y Control, se establecen los Derechos y Deberes relativos a la Salud, por lo cual en los artículos 595 se establece que *“todo habitante tiene el derecho las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad”*, y de igual forma en el artículo 598 se estipula que como una obligación que: *“Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”*.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República.

Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19.

Que el Municipio de Palmira mediante el Decreto 674 de marzo 23 de 2020 adoptó la medida nacional de aislamiento preventivo y obligatorio para todos los ciudadanos y residentes en su jurisdicción, en los mismos términos contemplados en el Decreto Nacional e implementó las excepciones que aplican para la ciudad.

Que mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En esta normatividad amplió el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que también el Municipio de Palmira y con ocasión del Decreto 531 de 2020, expidió el Decreto 695 de 2020, por medio del cual se establecen medidas para el aislamiento preventivo y obligatorio y se implementaron las excepciones que resultan necesarias en la ciudad.

Que el Presidente de la República anunció el 20 de abril de 2020 que varios sectores se reactivarán a partir del 27 de abril de manera paulatina, tales como la construcción y la manufactura respetando los protocolos especiales de bioseguridad.

Que mediante Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020 el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En esta normatividad se amplió el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020,



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Que de igual forma el Decreto citado estableció 41 excepciones al aislamiento preventivo y obligatorio.

Que mediante Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que atendiendo este marco normativo y en consideración que el Alcalde Municipal como primera autoridad de Policía del Municipio de Palmira, le corresponde dictar e impartir órdenes, adoptar medidas, utilizar los medios necesarios para promover el orden público, garantizando la seguridad, salubridad pública, tranquilidad y convivencia ciudadana para la protección de los derechos y libertades públicas, dar aplicación a lo previsto en la Ley 1801 de 2016 especialmente en sus artículos 14 y 202, y conforme a las recomendaciones dadas por las Secretarías de Gobierno, Salud y el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira – IMDER, expidió el Decreto Municipal 702 de 2020, *“Por medio del cual se adoptan medidas para la reactivación económica en el Municipio de Palmira y se dictan otras disposiciones”* con el que se adoptaron medidas para la reactivación económica, en condiciones de bioseguridad que deben implementarse por parte de todas las actividades económicas sociales y todos los sectores de la administración pública sin perjuicio de las especificidades propias de los protocolos que se estimen pertinentes para cada sector, además adoptó las excepciones contempladas en el Decreto 593 de 2020, las cuales se mantendrán vigentes, conforme a lo dicho en el presente acto administrativo, el cual fue modificado mediante Decreto 713 de 2020.

Que a través del Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020, se extiende la medida de aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de mayo de 2020, se establecen nuevos sectores que entran a operar para una reactivación económica gradual y se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En este acto, así como en el Decreto 593 de 2020, se ordena en el artículo segundo, a los gobernadores y alcaldes para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarios para la debida ejecución del aislamiento preventivo obligatorio.

Que el Municipio de Palmira dando cumplimiento a lo previsto en el Decreto Nacional 636 de 2020, adoptó las medidas allí contempladas manteniendo vigentes las contenidas en los Decretos Municipales 702 y 713 de 2020, que por su naturaleza no fueran contrarias, y en virtud de ello, se expidió el Decreto municipal 715 de 2020.

Que con el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, el Ministerio del Interior considerando las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID – 19, para garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo – OIT en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional, prorrogó los efectos y términos del Decreto 636 de 2020.

Que como consecuencia de lo anterior, y estando vigentes las reglas contenidas en los Decretos Municipales 702, 713 y 715 de 2020, especialmente y ante la ampliación de los efectos del Decreto 636 de 2020 mediante el Decreto Nacional 689 de 2020 y que dieron origen a los mismos, se procedió a prorrogar la vigencia de los Decretos Municipales antes mencionados a través del Decreto 719 de 2020.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

Que el Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 de mayo 26 de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID - 19 hasta el próximo 31 de agosto de 2020 y dictó otras disposiciones, especialmente aquellas relacionadas con establecer algunas medidas sanitarias con el objetivo de continuar con la garantía a la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes de Colombia.

Que mediante el Decreto 749 de mayo 28 de 2020, el Gobierno Nacional dispuso de nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID - 19 y el mantenimiento del orden público, y definió la ampliación de la medida de Aislamiento Preventivo, garantías para esta condición, actividades no permitidas, entre otras disposiciones en las que se permite la reactivación económica y ordena la adopción de estas acciones por parte de los Alcaldes para el territorio bajo su jurisdicción.

Que de igual forma la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial de la Alcaldía mediante nota interna 2020-310.8.1.48 de fecha 29 de mayo de 2020 conceptuó respecto de la reactivación económica y las condiciones en el Municipio a partir del 1 de junio de 2020. Igualmente, la Secretaría de Salud consideró el seguimiento epidemiológico de la enfermedad, su avance en la ciudad, y la oportunidad en las medidas de contención y mitigación para hacer frente a la pandemia y estimó que podía darse este paso para favorecer la economía de la ciudad, pero con controles y medidas adecuadas por parte de las autoridades, pero en especial de la comunidad en general.

Que conforme a la evaluación anterior el municipio de Palmira expidió el Decreto 734 de 2020, por medio del cual se establecen medidas y se dictan otras disposiciones, con el propósito de activar sectores representativos en la economía local, para apoyar a la comunidad que se ha visto afectada por las primeras etapas de contención y mitigación de la Pandemia COVID – 19.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, por medio del cual modificó el Decreto Nacional 749 de 2020 y establece algunas nuevas condiciones que requerían ser adoptadas por parte de la administración municipal. A través de los Decretos Municipales 759 y 760 de 2020, se adoptaron las medidas dictadas en el Decreto 847 de 2020.

Que el presidente de la República anunció para el 23 de junio de 2020 a través del programa "prevención y Acción" que las condiciones actuales de aislamiento se mantienen hasta el próximo 15 de julio de 2020, especialmente la limitación total de libre circulación de personas y vehículo, salvo en 43 excepciones establecidas en el decreto 749 de 2020, recordando además que los gobernadores y los alcaldes son los encargados de reglamentar la gradualidad y de determinar la reapertura o el cierre de sectores autorizados, lo anterior bajo la premisa que "Colombia necesita seguir manteniendo la protección de la vida y la salud y al mismo tiempo hacer una recuperación de la vida productiva".

Que conforme a esta situación se expidió el Decreto 878 de junio 25 de 2020, por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 de mayo 28 de 2020 y específicamente en su artículo 2 señala: Prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

Que en virtud de ello, se expidió el Decreto Municipal 781 de junio 30 de 2020 en donde se definieron medidas especiales para el Municipio de Palmira, sustentado además en la evaluación epidemiológica de la ciudad elaborada por la Secretaría de Salud.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

Con ocasión del incremento en los casos de contagios por COVID – 19 en todo el país, a través del Ministerio del Interior, por el Decreto 990 de 2020, se imparten nuevas instrucciones para hacer frente a la emergencia sanitaria y el mantenimiento del orden público y en su artículo 2 se da la orden a los Alcaldes y Gobernadores para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio establecido en el mencionado Acto Administrativo.

Que bajo el marco de lo señalado en el Decreto 990 de 2020 y conforme a la declaratoria de emergencia sanitaria que está vigente hasta el próximo 01 de agosto de 2020, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 “*Por la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 10º, define los derechos y deberes de todas las personas relacionados con el servicio de salud y dentro de sus obligaciones le corresponden entre otras: “a) *Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad; b) Atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención; c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; (...) e) Usar adecuada y racionalmente las prestaciones ofrecidas, así como los recursos del sistema; (...) h) Suministrar de manera oportuna y suficiente la información que se requiera para efectos del servicio;*”

Que a su vez, la Ley 1801 de 2016 “*por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*” establece en su artículo 14 que:

“PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”.

Que la misma norma, pero en su artículo 202, confiere competencias extraordinarias de policía de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad. Y literalmente expresa que: “*Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...)

6. *Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*

7. *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*

(...)

12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.*

Así mismo, la Gobernación del Valle del Cauca mediante Decreto 1187 de fecha 16 de julio de 2020, determinó medidas especiales para el Departamento, especialmente el toque de queda que aplicará para toda su jurisdicción, incluyendo el municipio de Palmira, con excepción de los distritos de Cali y Buenaventura cuya decisión estará en manos de los mandatarios locales.

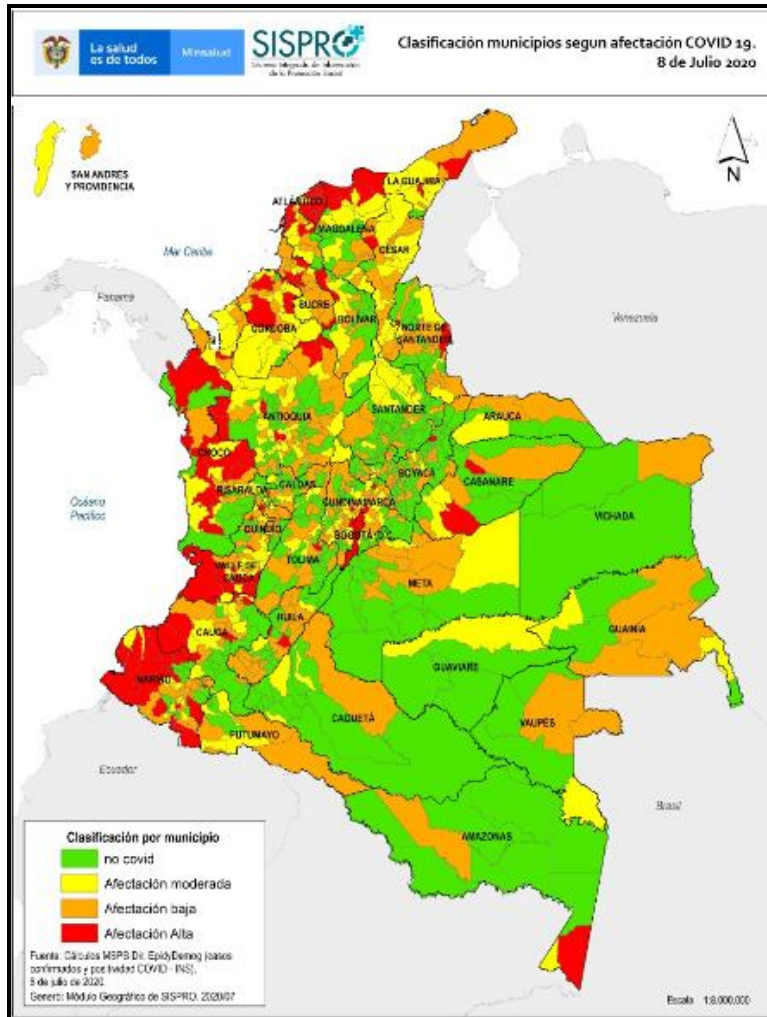
Que de acuerdo con el anterior marco normativo, debe explicarse la situación actual respecto del avance de la Pandemia en el municipio. Al respecto, en las últimas semanas ha venido presentando un incremento



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

en el número de contagios, por lo que se requiere adoptar las medidas del gobierno Nacional y buscar su mejor implementación en la ciudad. De igual manera, el Sistema Integrado de Información de la Protección Social –SISPRO, clasificó al ente territorial conforme a su afectación en la categoría ALTA, lo que además representa que debamos adoptar las medidas contempladas por el Gobierno Nacional, de acuerdo con esta evaluación epidemiológica, la cual se muestra a continuación:



Cod_Depto	Departamento	Cod_Municipio	Municipio	Clasificación de afectación	Observaciones de ajuste
76	Valle del Cauca	76520	Palmira	Afectación Alta	

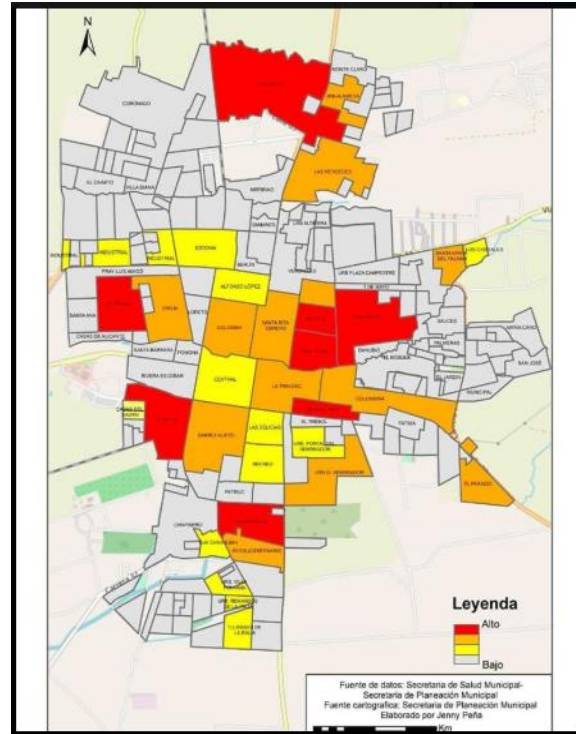
Observaciones de ajuste: Revisión por conglomerados, el Municipio aportará la información de los mismos para el análisis y el respectivo ajuste si se requiere por parte del Ministerio de Salud y Protección Social



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

Vale la pena agregar que a corte de la fecha del presente acto administrativo el mapa de calor de la ciudad respecto de las zonas con mayor incidencia de contagios se refleja así:



Que sobre esta situación se ha hecho un seguimiento exhaustivo por parte de la Secretaría de Salud Municipal, quien mediante oficio 2020-191.8.1.15 de fecha 15 de julio de 2020, explica el comportamiento de la pandemia COVID -19 en Palmira de la siguiente forma:

La situación de salud pública generada por la pandemia del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) se ha evidenciado en una alta carga de morbilidad y mortalidad a nivel mundial, ubicándose Colombia en los primeros lugares de incidencia de casos a nivel de región las Américas de la Organización Mundial de la Salud. En el país, el departamento del Valle del Cauca se posiciona como uno de los principales focos de la pandemia, y de igual forma el municipio de Palmira como un territorio con creciente carga de enfermedad y mortalidad por este evento a nivel departamental.

A la fecha el municipio de Palmira cuenta con 306 casos confirmados, de los cuales 110 se han recuperado efectivamente, 152 se encuentran en tratamiento domiciliario o en casa, 18 hospitalizados (11 en Cuidado intensivo) y 11 fallecidos, con una letalidad del 3.6%. De la totalidad de casos positivos, alrededor del 57% corresponden a casos de fuente desconocida y relacionados con estos mismos, indicando la creciente circulación viral de este agente infeccioso; a su vez 8 casos pertenecen a trabajadores del área de la salud y 3 a mujeres gestantes. Los casos se ubican principalmente en rangos de edad de 20 a 29 y 30 a 39 años, concentrando el 44% de los casos (N= 135), así como en mayor proporción corresponden a sexo masculino con 58.5% (N= 179).

Respecto a los casos fallecidos, su principal característica ha sido edades entre 33 y 76 años, estrato socioeconómico 2 y 3, sexo femenino y comorbilidades de importancia como la obesidad, la diabetes mellitus, enfermedad cardiovascular, la artritis reumatoide y antecedente de cáncer.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

A nivel poblacional, las comunas con mayor carga de esta condición son la comuna 14, 1, 3 y 7, así como los territorios con mayor concentración de casos corresponden al barrio Zamorano, Sector de barrios de la Italia, Ciudad del Campo y el corregimiento de Rozo. Frente a los contactos se han estudiado (prueba diagnóstica y seguimiento rutinario) aproximadamente 1095 contactos estrechos, con un promedio de 4 personas por cada caso y una positividad alrededor del 10%. La tasa de incidencia con casos acumulados de un comparativo entre el total nacional, el departamento y el municipio, se evidencia que Palmira presentó una velocidad de reporte de casos de COVID-19 de forma acelerada desde su primera notificación el 13 de marzo de 2020, la cual se mantuvo hasta los primeros días del mes de abril, reportándose hoy unas tasas considerables de 352.6, 342.3 y 87.6 casos por cada 100.000 habitantes para el Valle del Cauca, Colombia y Palmira respectivamente.

El panorama local ha mostrado cambios en las últimas semanas que colocan al Municipio de Palmira en una posición crítica al día de hoy y motivan a elevar medidas de prevención del contagio del virus. A continuación, se anotan algunos factores a considerar:

- 1. Las dos últimas semanas previas concentran el 38% (N= 116) de los casos notificados en Palmira, evidenciando la creciente curva epidémica y con un promedio de 8 casos confirmados por día en los últimos 7 días.*
- 2. Palmira se ubica en los primeros puestos de municipios generadores de casos para el departamento del Valle del Cauca, después de Cali y Buenaventura, aportando el 2.3% del total de casos (306/13362).*
- 3. El número efectivo de reproducción (Rt) muestra un crecimiento importante con un valor actual de 1.016 (IC95%= 0.4-1.9), esperando aproximadamente entre 10 y 15 casos diarios en las próximas semanas.*
- 4. La letalidad por COVID-19 en el municipio correspondiente al 3.6% se ubica ligeramente por encima de la letalidad a nivel departamental y nacional (3.5%), con reporte de 2 fallecimientos en las dos últimas semanas.*
- 5. La ocupación de las unidades de cuidado intensivo en la red hospitalaria del municipio alcanza el 85% de la capacidad instalada, con tendencia al ascenso, observándose unidades con ocupación del 100% a la fecha.*
- 6. El último mes presenta una positividad general de las pruebas alrededor del 20%.*
- 7. Se cuenta con un tiempo de duplicación de casos en promedio de 21 días mostrando un incremento en los últimos días.*
- 8. De acuerdo al Score de Riesgo de los casos probables y positivos más de la mitad se encuentran en riesgo alto – moderado.*
- 9. Se cuenta con 11 conglomerados laborales de los cuales 2 corresponden a instituciones prestadoras de servicios de salud.*

Cabe destacar que en materia de seguridad, los últimos fines de semana festivos han tenido ocurrencia hechos delictivos, sobre los cuales se requiere de medidas especiales, tal y como se informa por parte de la Secretaría de Seguridad y Convivencia en oficio del 16 de julio de 2020:

“Este 20 de julio se celebra el Día de la Independencia de Colombia, por ello el Centro de Análisis Delictivo de la Secretaría de Convivencia y Seguridad, realizó una revisión de los delitos de homicidios y lesiones personales a fin de anticipar y prevenir situaciones que puedan afectar la seguridad y la convivencia en la presente vigencia.

*Es importante señalar que la celebración del 20 de julio en los últimos 4 años se ha presentado en un día de semana, sin embargo, **una particularidad para este año es que se presentará el día lunes, creando un puente festivo entre el viernes 17 de julio y el lunes 20 de Julio**, por lo anterior es importante señalar los resultados obtenidos en los dos últimos puentes festivos:*

- Celebración del día de Padre (Entre el 19 y 21 de junio)*
- Celebración de fiestas de San Pedro y San Pablo (entre el 26 y 29 de junio)*



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

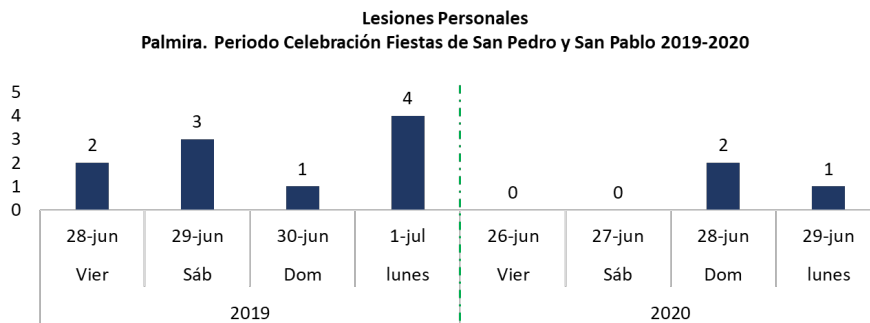
Fiestas de celebración del día del Padre

- Durante la celebración del día del padre se registraron 4 homicidios el domingo 21 de junio (...) de los cuales dos fueron por arma de fuego y uno por arma blanca y otro con objeto contundente, en los barrios San Cayetano, Campestre, Municipal y Rozo las posibles motivaciones se relacionaron con riñas y ajuste de cuentas, **todos estos homicidios se presentaron entre las 21:00 y las 23:00.**

Y resultó lesionado un joven de 28 años, quien presentó 09 heridas por arma corto punzante, por hechos relacionados con intolerancia.

Fiestas de San Pedro y San Pablo

Para el periodo relacionado con la celebración del día de San Pedro y San Pablo se tomaron medidas administrativas más restrictivas, para reducir la incidencia del homicidio y las lesiones personales, esto permitió reducir el 100% de los homicidios al pasar de 2 casos en 2019 a 0 en 2020 y el 70% de las lesiones personales al pasar de 10 casos en 2019 a 3 casos en 2020.



Estas medidas fueron tomadas a razón del incremento de los homicidios registrados durante la celebración del día del Padre, en el cual sólo mediante acto administrativo se tomó la medida de TOQUE DE QUEDA, en toda la jurisdicción del municipio de Palmira, prohibiendo la circulación de personas en el horario comprendido entre las 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. del día siguiente a partir del viernes 19, sábado 20, domingo 21 y lunes 22 de junio de 2020. Es importante señalar que los 3 de los 4 homicidios registrados durante la festividad del día del padre se presentaron una hora antes del inicio del periodo de toque de queda. Por lo que es necesario que las medidas de toque de queda inicien a las 21:00.



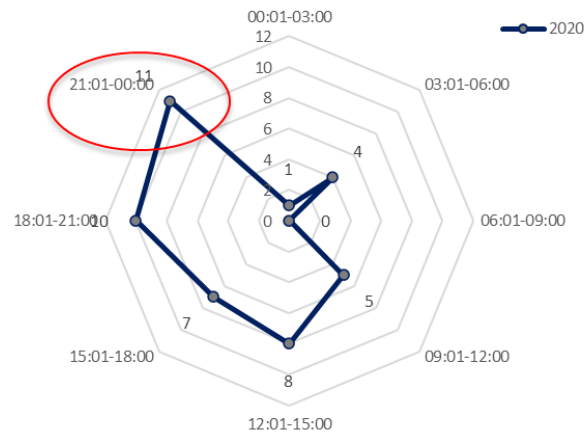
Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

Adicionalmente y de acuerdo con los datos del Centro de Análisis Delictivo-CIADPAL especialmente para el fenómeno del homicidio, se ha evidenciado que **entre el 1 de enero y el 15 de julio de 2020, en el horario de 21:00 hasta la media noche, se han concentrado 11 casos que representan el 23% de los 46 casos registrados. En Pro de tomar las mejores decisiones, es importante acotar que de estos 11 casos 7 se presentaron entre las 21:00 y las 21:59.**

Homicidios

Palmira. según rango de hora de ocurrencia 1 de enero a 15 de julio de 2019



Atendiendo todo lo expuesto y más sabiendo que este año ha sido atípico por la presencia del COVID19, respetuosamente me permito sugerir sean adoptadas las medidas administrativas de **Ley Seca para el municipio, desde el día viernes 17/07/2020 a las 14:00 horas, hasta el día martes 21/06/2020 a las 23:59**, ya que está comprobado que la ingesta de bebidas embriagantes es causal del afluente de diferencias que pueden terminar en hechos que afectan la vida de los ciudadanos; al igual que el **Toque de Queda, en horarios nocturnos, desde las 9:00 pm, hasta las 5:00 horas del día siguiente a partir del viernes, hasta el lunes**, con el fin de evitar el riesgo de contagio, teniendo en cuenta posibles festejos y aglomeraciones que se pueden presentar, aunado a ello, **a la fecha se tiene una ocupación del 77% de las camas UCI** en la ciudad, donde la Secretaria de Salud Municipal, manifiesta que se cuenta con 284 casos COVID19 confirmados, siendo el presente mes, es el más crítico para alcanzar el pico de la pandemia en la ciudad.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta que, con la implementación de medidas administrativas reforzadas, se pueden incidir en los factores que pueden perturbar la tranquilidad de los palmiranos, enmarcándose también la garantía del aislamiento preventivo obligatorio y buscando minimizar con ello la ocurrencia de actos violentos”.

Que en mérito de lo anterior y con el ánimo de salvaguardar la vida e integridad de los ciudadanos del municipio de Palmira, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECRÉTESE EL TOQUE DE QUEDA, en toda la jurisdicción del municipio de Palmira, prohibiendo la libre circulación de personas en el horario comprendido entre las 9:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. del día siguiente a partir del viernes 17 de julio de 2020, hasta el próximo 31 de julio de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. MEDIDA TRANSITORIA. A partir de las ocho de la noche (08:00 p.m.) del sábado 18 de julio de 2020 y hasta la medianoche del lunes 20 de julio de 2020, habrá toque de queda y estará restringida la circulación de vehículos (moto y carro) en toda la jurisdicción del Municipio de Palmira.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXCEPCIONES. Se exceptonan de esta medida, las siguientes personas:

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la fuerza pública, ministerio público, defensa civil, cruz roja, Defensoría del Pueblo, Organismos de Socorro y Fiscalía General de la Nación.
2. Personal de vigilancia privada, debidamente acreditados.
3. Vehículos de emergencias médicas y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la Institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
4. Personal Médico, sanitario, ambulancias, vehículos de atención prehospitalaria y distribución de medicamentos a domicilio.
5. Distribuidores de medios de comunicación y periodistas acreditados.
6. Servidores públicos y personal cuyas funciones estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro de orden nacional, departamental o municipal y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
7. Vehículos y personal de empresas de servicios públicos que garanticen además que sus cuadrillas no superarán el número de 4 personas.
8. Vehículos y personal que se encuentren vinculados a la prestación de servicios funerarios.
9. Vehículos de transporte público individual (taxis) debidamente identificados o particulares que movilicen personal para clínicas y hospitales o que hagan el traslado de pasajeros desde el aeropuerto a sus lugares finales de destino en la Jurisdicción del Municipio de Palmira, para este último caso deberá acreditar su condición, mediante pasaje físico o a través de los aplicativos que las aerolíneas han dispuesto para ese propósito.
10. Personal domiciliario de restaurantes y supermercados, que presten sus servicios vía telefónica o aplicaciones móviles y que se encuentren debidamente acreditados.
11. Personal de empresas de los sectores industriales, manufactureras y agricultura que acredite necesidad de movilizarse.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRÉTESE LA LEY SECA en la Jurisdicción del Municipio de Palmira. En consecuencia, prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en el horario comprendido entre el viernes 17 de julio de 2020 a las 09:00 p.m. hasta el martes 21 de julio de 2020 a las 6:00 a.m.

ARTÍCULO TERCERO. SANCIONES. Las personas, entidades y/o negocios que incumplan lo dispuesto en el presente decreto, serán sancionadas así: Con Multa General tipo 4, equivalente a NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$936.323), correspondiente a 32 salarios mínimos diarios legales vigentes, conforme a lo establecido en los numerales 2, 3, 4 y 5 y el parágrafo 2 del artículo 35 y el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana). Igualmente podrán ser sancionadas con las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar la acción penal que se deriva de la aplicación del Artículo 368 del Código Penal Colombiano Vigente.

PARÁGRAFO. Se ordena a la Policía, todos los miembros de la fuerza pública y Secretaría de Tránsito de la Jurisdicción de Municipio de Palmira, hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar operativos de rigor y procederán a aplicar las medidas que correspondan, conforme a su competencia.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su expedición, y deroga todos aquellos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Redactor: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Secretaria Jurídica.
Revisó: Alejandra Rodas Gaiter – Contratista – Secretaria General 
Aprobó: German Valencia Gartner – Secretario Jurídico. 
Clara Inés Sánchez Perafán – Secretaria de Salud. 